

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI



**IMPACTO DEL SEGURO SOCIAL EN EL CAMPO POR
LA CONTRATACION DE TRABAJADORES EVENTUALES.**

Trabajo terminal

**Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

LUIS MARTÍN LÓPEZ CRUZ

Asesor:

M.C. ELIZABETH GARCIA ESPINOZA

DEDICATORIAS

Dedico esta tesis con mucho afecto a:

A mi padre, aunque no está conmigo logró que concluyera mis estudios profesionales,

Mi familia,

Mis compañeros del grupo de Especialidad,

Maestros que nos impartieron clases,

Nuestra Alma Mater: la Universidad Autónoma de Baja California.

AGRADECIMIENTOS

A mis compañeros de grupo que día con día establecimos un vínculo de amistad y de apoyo profesional más estrecho.

A mi asesor Elizabeth García Espinoza quien me guió en mi proyecto, además de aportar sus conocimientos en materia del Seguro Social

A mis hijos y a mi pareja que son mi fuente inspiración para el cumplimiento de mis metas trazadas.

RESUMEN

En los últimos años el Seguro Social ha tratado de incorporar a los trabajadores eventuales del campo al régimen de seguridad social, efectuando diversas modificaciones a la Ley a través de numerosos decretos, pero en lugar de incrementar su afiliación, ha provocado lo contrario, una apatía por la mayor parte de los patrones de cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales, toleradas por la mínima vigilancia de las autoridades del Seguro Social afectando directamente a los trabajadores del campo.

El estudio de la presente investigación tiene como propósito fundamental mostrar las razones por las cuales no se ha llegado al cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de trabajadores eventuales del campo.

Las estadísticas del Seguro Social manifiestan una afiliación marginal sin que tampoco el Instituto haya ejercido presión alguna, por más que el cálculo más pesimista establece de 2 millones de jornaleros al margen de la seguridad social.

Algunas empresas que contratan jornaleros agrícolas en muchas ocasiones están obligadas a destinar recursos importantes para cubrir las deficiencias del Instituto Mexicano del Seguro Social I. El problema es que sin las cuotas el organismo está imposibilitado para destinar recursos para reforzar sus instalaciones, lo que coloca el asunto a la mitad de un círculo vicioso.

Las obligaciones de seguridad social de los patrones del campo hacia sus trabajadores están muy claras, sólo que en los últimos años, las autoridades del mismo IMSS son las que han propiciado el incumplimiento de los patrones debido a la falta de verificación, provocando que los trabajadores eventuales del campo enfrenten la imposibilidad de acumular cotizaciones a su favor que les permita, en un tiempo alcanzar una pensión por jubilación, cesantía o vejez.

Índice General

	Página
AGRADECIMIENTOS.....	i
RESUMEN.....	ii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Definición del problema.....	6
1.3 Supuestos.....	7
1.4 Justificación.....	7
1.5 Objetivos.....	11
CAPÍTULO 2: FUNDAMENTACIÓN	
2.1 Conceptos.....	13
2.1.1 Instituto Mexicano del Seguro Social	13
2.1.2 Trabajadores eventuales del campo	13
2.1.3 Patrón.....	13
2.1.4 Asegurados.....	13
2.1.5 Beneficiarios.....	13
2.1.6 Derechohabiente.....	14
2.1.7 Pensiones.....	14
2.1.8 Cuotas obreros patronales.....	14
2.1.9 Salarios.....	14
2.1.10 Riesgos de trabajo.....	14
2.1.11 Decreto.....	15
2.2 Seguridad Social en el campo.....	15
2.2.1 Afiliación de trabajadores al régimen.....	15

2.2.2	Convenios para prestaciones de enfermedades y maternidad.....	15
2.2.3	Servicios de guardería.....	15
2.2.4.	Patrones del campo servicios adicionales.....	16
2.3	Decretos.....	16
2.3.1	Decreto del 15 de julio de 2005.....	16
2.3.2	Decreto del 23 de diciembre de 2005.....	16
2.3.3	Decreto del 24 de julio de 2007.....	18
2.3.4.	Decreto del 24 de enero de 2008.....	28
2.3.5.	Decreto del 30 de diciembre de 2008... ..	29
CAPÍTULO 3: MÉTODO.....		32
CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES.....		34
CAPITULO 5: FUENTES CONSULTADAS.....		39

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

El 19 de enero de 1943 nace la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo su finalidad la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el beneficio individual o colectivo.

En dicha ley excluyó los derechos de seguridad social a los trabajadores del campo, negándoles protección en casos de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; por considerar, según la exposición de motivos, que no había condiciones económicas ni sociales para otorgarles estos derechos a los trabajadores en la agricultura, ganadería, caza y pesca.

Esta excepción contraviene lo dispuesto en la fracción XXIX del artículo 123 de la Carta Magna la cual señala:

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.¹

En 1954, al reformarse la Ley del Seguro Social, se incluyó como posibles beneficiarios a los trabajadores del campo, estableciéndose en el artículo 16, que el Ejecutivo Federal mediante decreto, fijaría las modalidades del régimen obligatorio del seguro social para los trabajadores de la agricultura.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en esta disposición, Adolfo López Mateos en 1960, en su condición de Presidente de la República, expidió un decreto para reglamentar los derechos del seguro social de los trabajadores agrícolas, este decreto incluyó como sujetos de derecho tanto a los trabajadores permanentes del campo como a los estacionales, pero a éstos últimos les reconoció de manera muy limitada los derechos de la seguridad social.

De acuerdo con este reglamento expedido en 1960 y vigente hasta junio de 1997, a los trabajadores agrícolas eventuales el Seguro Social les otorgaba únicamente atención médica, farmacéutica y hospitalaria durante el período de trabajo, mientras que en los casos de accidentes de trabajo, enfermedad general y cuando el siniestro incapacitara al trabajador para laborar, el Instituto se comprometía sólo a cubrir el cincuenta por ciento del ingreso del trabajador mientras persistiera la incapacidad, sin derecho a salario integro ni pensiones de ningún tipo, ni indemnizaciones por riesgos.

Por las características del trabajo del campo, cuyas cosechas se dan regularmente en determinadas épocas del año, más del noventa y cinco por ciento de los trabajadores son considerados estacionales, de tal manera que al marginar de casi todos los derechos de la seguridad social a ésta población, prácticamente se dejaba por fuera a la totalidad de los trabajadores del campo del conjunto de prestaciones como jubilaciones, pensiones, derechos de incapacidad, protección por riesgos, etc., enumeradas en el régimen obligatorio del IMSS.

Esta exclusión de los derechos de la seguridad social en los trabajadores del campo, que permaneció inalterable en las leyes mexicanas por cuarenta y cinco años, además de violentar la fracción XXIX del artículo 123, contraviene lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Convenio 102 de la Organización Internacional de trabajo (OIT), que disponen: obligatorio a todas las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación laboral, sean eventuales o permanentes, definiendo como sujetos de derechos a quienes presten un servicio personal y subordinado, a cambio de una remuneración, cualquiera

que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón.

Para que el impacto de afiliar al régimen obligatorio a los trabajadores eventuales no fuera de inmediato se estableció un período de transición que abarcó de 1998 a 2004 por acuerdo del Consejo Técnico 376/98 del IMSS y en el se establecieron las bases con el Consejo Nacional Agropecuario para un esquema de transición gradual.

El Ejecutivo Federal, bajo el argumento de corregir las anomalías en lo que respecta a la falta de registro y acceso a la seguridad social de los trabajadores eventuales del campo, el 29 de abril de 2005, promovió una serie de reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social, las cuales entraron en vigor a partir del 29 de mayo del mismo año, tratando de encontrar supuestamente un equilibrio entre los derechos de los trabajadores eventuales del campo y la situación de los productores y del campo en general, así como estrategias para la atención, registro y prestación de servicios de este sector de la población que vive en condiciones de extrema precariedad y vulnerabilidad.

De igual forma se adicionó el artículo 237-A incorporando la opción de subrogar servicios a los productores agrícolas que contratan trabajadores eventuales del campo, subrogando servicios médicos con reversión de una parte de las cuotas, así como subrogación del servicio de guarderías.

Se agregaron también los artículos 237-B, 237-C y 237-D a fin de facilitar a los empleadores del campo los trámites administrativos de registro y el pago de cuotas, estableciendo la posibilidad de una deducción del veinte por ciento del salario base para la cotización por concepto de productividad, y facilidades para el pago de cuotas, con posibilidad de plazos diferidos o en parcialidades, facultándose el Instituto para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los patrones y en su defecto solicitar la suspensión de entrega de apoyos y beneficios del “Presupuesto de

Egresos de la Federación” destinados a los productores agrícolas o ganaderos.

En diciembre de 2005 se publica el decreto por el que se otorgan diversos beneficios y facilidades fiscales, entre los cuales se consideró una exención parcial de los pagos de las aportaciones para la seguridad social de los trabajadores eventuales del campo que podrán aplicar los patrones de los mismos.

En julio de 2007 se publica el decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, en el que señala un plazo de vigencia de seis meses esto es hasta el pasado 25 de enero de 2008.

En enero de 2008 se prorroga el decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales de campo hasta el 31 de diciembre de 2008, en tanto se reforma la legislación actual.

Así por virtud de este ordenamiento, los patrones que tengan a su cargo trabajadores eventuales del campo estarán exentos del pago de las cuotas obrero-patronales generadas a su cargo hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las calculadas conforme al salario base cotización (SBC), y las resultantes de considerar 1.68 veces el salario mínimo del área geográfica correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA GEOGRÁFICA	SALARIO MÍNIMO	SBC POR 1.68
A	\$52.59	\$88.35
B	50.96	85.61
C	49.50	83.16

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Aunque el Gobierno Federal ha establecido las bases para que los trabajadores eventuales del campo reciban seguridad social, según la (SAGARPA)², el noventa y cuatro por ciento de los trabajadores del campo no son afiliados y no acceden a los beneficios ya establecidos.

Los trabajadores agrícolas son el sector que más requiere de la seguridad social debido a su entorno socioeconómico, a la exposición de materiales de trabajo de alto riesgo para la salud como lo son los agroquímicos, a las prolongadas jornadas de trabajo y las condiciones propias de la función que desempeñan.

Son un sector con alto índice de natalidad y de mortalidad debido al trabajo de menores y mujeres embarazadas, por su poco acceso a la educación y por su alto grado de desnutrición.

En contraste con el bajo registro de trabajadores en la seguridad social, encontramos la obtención de altísimas utilidades para los empleadores que requieren la mano de obra del campo, al menos de quienes producen para los mercados de exportación, como son los productores de hortalizas y frutas, que son por la naturaleza de los cultivos quienes más utilizan trabajadores del campo.

¿Las disposiciones fiscales en materia de seguridad social para trabajadores eventuales del campo serán de práctica y viable aplicación por parte del Seguro Social?

¿Los trabajadores del campo gozan de las prestaciones de Seguridad Social enmarcadas en la propia Ley?

² Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

1.3 SUPUESTOS

Los medios establecidos por el Seguro Social para el cumplimiento de contribuciones de seguridad social para trabajadores eventuales del campo dificultan su aplicación, por las características propias del sector agrícola.

Según las valoraciones que hace el IMSS³ de las modificaciones a la Ley, éstas representaban un avance que facilitaría una mayor incorporación a la seguridad social de los trabajadores del campo y una unión de esfuerzos entre productores y trabajadores. Se atribuye que a partir de la entrada en vigor de las modificaciones, en mayo de 2005, el Instituto realizó acciones a fin de dar cumplimiento al objetivo de incorporar al mayor número de estos trabajadores

Sin embargo, en realidad las reformas de abril del 2005 han servido sobre todo a los productores, convirtiéndose en mayores privilegios, facilidades y excepciones de pago para los empleadores del campo, acentuando las diferencias y los índices de marginación y desigualdad social entre productores y trabajadores del campo, porque el propio Instituto a tres años de la reforma, ha reconocido que enfrenta en el sector de los trabajadores del campo el reto de eliminar el rezago en prestaciones y contribuciones de seguridad social, que no ha mejorado el proceso de afiliación de manera significativa

1.4 JUSTIFICACIÓN

Elegí este tema por la importancia que reviste la contratación de trabajadores eventuales del campo suscitando en el patrón o dueño de las empresas un efecto impositivo, o una carga administrativa impulsada por el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguro social.

³ Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además el Gobierno Federal conoce y es sensible a las circunstancias en que se desarrolla la actividad laboral de los trabajadores eventuales del campo, razón por la cual, comprende que para evitar la posible afectación a esta rama de actividad es necesario establecer beneficios fiscales que tiendan a hacer acordes los costos de las cuotas obrero patronales con el acceso a prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores eventuales del campo; a tiempo de propiciar que se otorguen facilidades que disminuyan las cargas administrativas.

Ni las reformas, ni el trato que dan los empleadores del campo a sus trabajadores ha mermado la marginación y la desigualdad social que se vive en el sector, porque se sigue partiendo de la premisa que los productores no están en condiciones de pagar el Seguro Social, y que son las frecuentes altas y bajas de los trabajadores estacionales del campo lo que dificulta su acceso a la seguridad social y el manejo del registro para los agricultores, omitiendo considerar que en el campo mexicano, sobre todo en la producción de legumbres, hortalizas y algunos granos se obtienen altísimas utilidades, que es una producción y administración altamente tecnificada, y que no por dificultad o falta de recursos que no se afilia a los trabajadores del campo, sino por una tradición de incumplimiento de prestaciones, una voracidad en la obtención de utilidades y una complicidad oficial con la marginación, exclusión y precariedad en la que viven los trabajadores del campo.

Se estima que a nivel nacional existe un promedio de 4.6 millones de trabajadores del campo que se desempeñan generalmente por contratación temporal en diversos cultivos, sobresaliendo la siembra de frutas y hortalizas por ser las que más requieren mano de obra. ⁴

Los trabajadores del campo en su mayoría viven en pobreza extrema y se desplazan por el país en busca de cultivos y su sobrevivencia;

⁴ Informe Estadístico 2006-2007, IMSS, página electrónica: www.imss.gob.mx

regularmente se integran a las rutas migratorias como son la del pacífico, centro, golfo y sureste.

En calidad de trabajadores agrícolas internacionales se internan al país con status legal alrededor de 60 mil trabajadores de Centroamérica, que provienen fundamentalmente de Guatemala. Los trabajadores internacionales que laboran en México están en la ruta del sureste teniendo como asentamiento generalmente el estado de Chiapas.⁵

Los jornaleros agrícolas migrantes del país se componen en un treinta por ciento de población indígena. Son hombres y mujeres que se mueven con su familia en busca de los medios de subsistencia ya que la pobreza los expulsa de sus comunidades y el arraigo al campo los mantiene en la actividad agrícola.

Los estados del país que mayor número de trabajadores del campo registran son Sinaloa, Sonora, Jalisco, Veracruz y Chihuahua. Sobresaliendo Guerrero, Oaxaca y Michoacán como estados expulsores de mano de obra para las actividades del campo.

En contraste con el bajo registro de trabajadores en la seguridad social, encontramos la obtención de altísimas utilidades para los empleadores que requieren la mano de obra del campo, al menos de quienes producen para los mercados de exportación como son los productores de hortalizas y frutas, que son por la naturaleza de los cultivos quienes más utilizan trabajadores del campo.

De igual forma en el norte del país se destaca la participación de grandes agricultores que fungen como empleadores al frente de empresas agroindustriales altamente tecnificadas, con grandes volúmenes de producción y cuyo producto se destina principalmente al mercado estadounidense.

⁵ Informe Estadístico 2006-2007, IMSS, página electrónica: www.imss.gob.mx

De acuerdo a las estadísticas del IMSS⁶, y a pesar de la reforma del 2005 que les dio facilidades a los empleadores del campo para el pago de cuotas y que incluso hizo excepciones en cuanto a la deducción del veinte por ciento del salario, descuentos, reversión y reembolso de cuotas y pago en parcialidades, los productores agrícolas de la entidad y del país siguen sin registrar a sus trabajadores en el Instituto y sin otorgarles los derechos mínimos de la seguridad social, a pesar de que tienen altísimas utilidades, un solo empleador tiene miles de trabajadores, y sin embargo sólo hay un promedio de dieciséis trabajadores inscritos en la seguridad social por productor agrícola.

Considerando la naturaleza del trabajo del campo, el carácter étnico y social de quienes laboran en actividades agropecuarias, la ausencia de comprobantes de pago y antigüedad que en ese sector se acostumbra se puede entender los mecanismos de evasión y las practicas de incumplimiento de los empleadores en los derechos laborales, afiliación y registro ante el IMSS.

Si establecemos de que la inmensa mayoría de los trabajadores del campo son contratados como trabajadores eventuales, es posible deducir que casi en su totalidad esta población carece de un seguro social integral. Más del noventa y cinco por ciento de los trabajadores agrícolas son considerados estacionales, no acumulan antigüedad, ni derechos laborales, ni reciben las prestaciones mínimas de Ley Federal del Trabajo ni de la seguridad social. Cada temporada se inicia de nuevo su relación de trabajo, no mejoran sus prestaciones y se les niegan las prestaciones mínimas que la ley establece para los trabajadores de planta, como el derecho de prima de antigüedad, reparto de utilidades, vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, vivienda, entre otros.

⁶ Informe Estadístico 2006-2007, IMSS, pagina electrónica: www.imss.gob.mx

Los trabajadores del campo se desempeñan generalmente en la misma actividad laboral; tienen arraigo en el campo y están capacitados para realizar el trabajo de la agricultura, por ello regularmente duran treinta años o más ejerciendo las mismas labores, pero su carácter de estacionales, hasta hoy les ha servido a los productores para evadir sus responsabilidades, para no reconocerles sus derechos y no registrarlos en la seguridad social, y frente a su muerte o incapacidad que generalmente deviene por enfermedad o desgaste en el trabajo estos trabajadores no disponen de ningún tipo de ayuda ni de ninguna pensión para ellos y su familia.

Los trabajadores agrícolas son uno de los sectores mexicanos que más necesitan la seguridad social por vivir en extrema pobreza, expuestos a sustancias agroquímicas de alto riesgo para la salud como lo son fertilizantes y plaguicidas y por el desgaste laboral que tienen al trabajar en jornadas pesadas, prolongadas y en ambientes inapropiados.

Es un sector con una alta tasa de natalidad y mortalidad porque los menores de edad y mujeres embarazadas laboran en ambientes contaminados y en trabajos de alto riesgo; este grupo social sufre grave desnutrición y padecen enfermedades de posible curación. Por todo ello debieran ser tratados como al resto de los trabajadores y acceder al régimen obligatorio de la seguridad social.

1.5 OBJETIVOS

Determinar el impacto que se tiene en el campo por la contratación de trabajadores eventuales.

Determinar si los trabajadores eventuales del campo disfrutaban de las prestaciones de seguridad social.

Verificar si existen esquemas administrativos que faciliten el pago de las cuotas.

CAPÍTULO 2: FUNDAMENTACIÓN

2.1 CONCEPTOS

2.1.1 Instituto Mexicano del Seguro Social.

La organización y administración del Seguro Social, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

2.1.2 Trabajadores eventuales del campo

Persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

2.1.3 Patrón

La persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

2.1.4 Asegurados

El trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el IMSS en los términos de la ley.

2.1.5 Beneficiarios

El cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley del Seguro Social.

2.1.6 Derechohabiente.

El asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tenga vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto.

2.1.7 Pensionados.

El asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquel cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión por viudez, orfandad, o de ascendencia.

2.1.8 Cuotas obrero patronales

Las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados.

2.1.9 Salarios.

La retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal. Para efectos de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la misma Ley.

2.1.10 Riesgos de trabajo

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

2.1.11 Decreto

Decisión tomada por la autoridad competente en materia de su incumbencia y que se hace pública en las formas prescrita por el poder ejecutivo.

2.2. SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO

2.2.1. Afiliación de trabajadores al régimen

El artículo 236 de la Ley establece que aquellos trabajadores del campo que estuvieran incorporados por la vía del decreto presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al régimen de seguridad social que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso.

2.2.2. Convenio para prestaciones de enfermedades y maternidad

El artículo 237-A de la Ley establece que en aquellos lugares donde el instituto no cuente con instalaciones a juicio del propio Instituto para prestar los servicios de salud que tienen encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, pudiendo convenir en la reversión de cuotas a través de un esquema programado de reembolsos.

2.2.3. Servicios de guardería

El artículo 237-A de la Ley establece que en aquellos lugares donde el instituto no cuente con instalaciones a juicio del propio Instituto para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de servicios.

2.2.4 Patrones del campo servicios adicionales

El artículo 237-B de la Ley establece que los patrones tendrán las obligaciones que establezca la misma Ley y adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Al registrarse ante el Instituto deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que requiera el Instituto.
- II. Comunicar altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de un plazo no mayor a siete días hábiles.
- III. Expedir y entregar constancia de los días laborados y de salarios totales devengados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

2.3 DECRETOS

2.3.1 Decreto del 15 de julio de 2005

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización

2.3.2 Decreto del 23 de diciembre de 2005

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los beneficios fiscales y las facilidades administrativas que se otorgan en el presente Decreto, serán aplicables a los patrones del campo, sólo por lo que corresponde a los trabajadores eventuales del campo, así considerados en la Ley del Seguro Social y a los propios trabajadores eventuales del campo.

Para los efectos del párrafo anterior, los patrones del campo y los trabajadores eventuales del campo, deberán estar registrados e inscritos, según corresponda, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos y condiciones establecidos en la Ley del Seguro Social, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de seguridad social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia entre la contribución determinada a partir del salario base de cotización que se haya señalado en el aviso afiliatorio del trabajador eventual del campo, y la que resulte de acuerdo con las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en materia de seguridad social, tratándose de los sujetos a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecerá las reglas generales que en términos de la Ley le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que, con motivo de la aplicación de las facilidades administrativas que se establezcan en las reglas generales que emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, resulten diferencias en las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, se deberá realizar el pago complementario mediante la cédula de determinación respectiva, el cual se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que debió realizar el pago y hasta el mes en el que se lleve a cabo el mismo, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

2.3.3 DECRETO DEL 24 DE JULIO DE 2007

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo.

Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general.

ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 251, fracciones IV, VIII, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social, 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 31, fracciones IV, VI, XI y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo en consideración lo previsto en los Artículos Tercero y Transitorio Tercero, del Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales a los patrones y a los trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, a propuesta del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y Presidente de este Órgano Colegiado, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar las REGLAS A QUE SE REFIERE EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PATRONES DEL CAMPO Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2007, que se adjuntan.

Segundo.-Instruir a las Direcciones de Incorporación y Recaudación, de Prestaciones Médicas, y de Prestaciones Económicas y Sociales, para que establezcan los procedimientos técnicos, operativos, y los formatos necesarios, conforme a su competencia, para la aplicación de las citadas Reglas Generales y para resolver las dudas o aclaraciones que formulen los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y sus Órganos Operativos. **Tercero.-**

Las Subdelegaciones del Instituto, dentro de su circunscripción territorial, en el ejercicio de sus facultades de asistencia al patrón, deberán realizar acciones para informar al patrón del campo y demás sujetos obligados, acerca del contenido del Decreto antes citado, así como del contenido y alcance de la Reglas Generales aprobadas mediante este Acuerdo.

Cuarto.- El presente acuerdo y las Reglas Generales que se aprueban, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Quinto.- Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que se realice la publicación mencionada en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2007.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2007.

1. GLOSARIO DE TERMINOS.

Para los efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes: **Decreto:** Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. **Libreta Electrónica:** Sistema de Registro Simplificado de Movimientos Afiliatorios que consiste en un registro electrónico autorizado por el Instituto, que el patrón del campo podrá utilizar para cumplir las obligaciones de inscribir a los trabajadores eventuales del campo, así como para comunicar sus movimientos de baja, reingreso, salario base de cotización y las modificaciones de éste, y los demás datos requeridos.

SUA: Sistema Único de Autodeterminación, que consiste en el programa informático de cómputo autorizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social

en los términos del artículo 39 de la Ley, para calcular las cuotas obrero patronales y generar los archivos electrónicos de pago.

74 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 21 de septiembre de 2007

2. AMBITO DE APLICACION.

Las presentes Reglas serán aplicadas dentro de la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tengan registrados o registren a patronos del campo con trabajadores eventuales del campo a su servicio.

3. SUJETOS DE APLICACION.

Son sujetos de la aplicación de las presentes Reglas los patronos del campo que tengan a sus servicio trabajadores eventuales del campo y los propios trabajadores eventuales del campo, registrados e inscritos ante el Instituto, así como los que se registren e inscriban, respectivamente, en los términos de la Ley y del Reglamento, que para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en materia de Seguridad Social, se acojan a los beneficios fiscales establecidos en el Decreto.

4. PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LOS BENEFICIOS FISCALES DEL DECRETO.

4.1 El patrón del campo deberá presentar en la Subdelegación que le corresponda, la solicitud de adhesión a los beneficios fiscales para él y sus trabajadores eventuales del campo, establecidos en el Decreto.

4.2 La solicitud se presentará en escrito libre y deberá contener: **a)** nombre, denominación o razón social del patrón y, en su caso, del representante legal; **b)** número de registro patronal; **c)** domicilio fiscal; **d)** Ubicación del centro de trabajo, y **e)** lugar y fecha en que se realiza la solicitud.

4.3 El Instituto de manera inmediata, informará por escrito al patrón del campo sobre la procedencia de su solicitud.

5. REGISTRO DE LOS AVISOS AFILIATORIOS DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO Y SU PRESENTACION AL INSTITUTO.

5.1 Los patrones podrán comunicar las altas, bajas, reingresos, el salario base de cotización y las modificaciones al mismo, así como los demás datos necesarios, a través de cualquiera de los medios con que cuenta el Instituto: Sistema IMSS desde su Empresa (IDSE); Sistema de Registro de Movimientos Afiliatorios de los Trabajadores Eventuales del Campo (SIRMATEC); Libreta Electrónica; Archivo en Excel y relaciones en papel.

Los patrones con más de 30 trabajadores no podrán utilizar relaciones en papel.

Los patrones que opten por utilizar el Archivo en Excel, solicitarán a las Subdelegaciones el formato en que se deberá presentar la información, la cual corresponde a la identificación del patrón y de los trabajadores, así como a los avisos afiliatorios de éstos.

5.2 El patrón del campo que opte por utilizar el Sistema IDSE o el SIRMATEC, deberá presentar la información de sus trabajadores dentro de plazos no mayores a siete días hábiles contados a partir de que se genere el movimiento.

Los patrones que opten por la Libreta Electrónica, el Archivo en Excel o las relaciones en papel, deberán registrar los movimientos afiliatorios en dichos medios, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles contados a partir de que éstos se generen. En este caso, la presentación de los registros al Instituto se realizará a más tardar el día ocho del mes siguiente al que corresponda la información, en la Subdelegación que controle su registro patronal.

Para todos los efectos legales, se entenderá como fecha de comunicación de los avisos al Instituto,

la asentada en los mismos, siempre y cuando, no presenten alteraciones, o bien, tachaduras o enmendaduras.

5.3 La Subdelegación será responsable de capturar la información contenida en las relaciones en papel presentadas por los patrones para su inclusión en la base de datos del Instituto.

5.4 Con independencia del medio o sistema utilizado, el patrón del campo invariablemente deberá proporcionar al Instituto los datos de identificación del trabajador eventual del campo: nombre, apellido paterno y apellido materno; número de seguridad social; fecha y tipo de aviso de que se trate y salario base de cotización, integrado conforme a las disposiciones de la Ley. En caso de que algún patrón no manifieste el número de seguridad social de alguno de sus

trabajadores en los movimientos afiliatorios, deberá presentar el "Formato para la Inscripción del Trabajador Eventual del Campo sin Número de Seguridad Social y/o Datos Completos" (TEC-Afil-01), para la búsqueda o asignación del número de seguridad social.

Viernes 21 de septiembre de 2007 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 75

5.5 El patrón del campo que haya optado por presentar sus movimientos afiliatorios a través de Libreta Electrónica, Archivo en Excel o relaciones en papel, deberá mantener los archivos con los datos de los trabajadores eventuales del campo registrados, a disposición del Instituto, en los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables, para que a través del personal debidamente autorizado se efectúe su revisión y se verifique que los movimientos afiliatorios se hayan registrado y presentado conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, levantando para tal efecto el acta de la revisión correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

5.6 El patrón del campo deberá entregar mensualmente o al término de la relación laboral a sus trabajadores eventuales del campo, constancia de los días laborados, misma que deberá contener los datos señalados en el artículo 8 del Reglamento.

5.7 Los trabajadores eventuales del campo tienen el derecho de solicitar su inscripción, así como presentar los movimientos afiliatorios a que se refiere la fracción II del artículo 237 B de la Ley y, en su caso, presentar la documentación que acredite su relación de trabajo, demuestre el tiempo laborado y los salarios percibidos.

Lo anterior, no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieren incurrido, o del fincamiento de los capitales constitutivos previstos en la Ley.

De igual forma, el trabajador eventual del campo, por conducto del Instituto, podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por la Ley.

6. DETERMINACION Y PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

6.1 El patrón del campo que haya comunicado al Instituto su decisión de acogerse al Decreto, al efectuar la inscripción de sus trabajadores eventuales del campo, manifestará el salario base de cotización conforme a lo establecido en la Ley. Para realizar el pago de las cuotas obrero patronales respectivas,

tomará como base de cotización el importe que resulte de aplicar el factor de 1.68 sobre el salario mínimo general del área geográfica que corresponda. La determinación y pago de las cuotas obrero patronales se deberá realizar invariablemente con el SUA.

6.2 En todos los casos, el Instituto entregará a los patrones del campo en disco compacto las propuestas de cédula de determinación, para que mediante su exportación al SUA, puedan generar el archivo de pago para su presentación en las Entidades Receptoras.

A los patrones que hayan optado por utilizar Libreta Electrónica, Archivo en Excel o relaciones en papel, el Instituto les entregará en la Subdelegación que controla su registro patronal, las propuestas de cédula de determinación en disco compacto, el día 14 de cada mes o el día hábil siguiente.

En caso de que algún patrón del campo no cuente con equipo de cómputo y requiera de apoyo para exportar sus cédulas de determinación al SUA, podrá acudir a la Subdelegación para tal efecto.

6.3 El patrón del campo deberá determinar las cuotas obrero patronales del mes de que se trate y realizar el pago respectivo, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley.

6.4 El Instituto verificará mensualmente los pagos de cuotas obrero patronales efectuados por los patrones del campo, considerando la base de cotización señalada en el numeral 6.1 precedente, así como la información relativa a los periodos de aseguramiento del trabajador eventual del campo, contenida en los movimientos afiliatorios presentados mediante cualquiera de los sistemas y, en su caso, en las Actas a que se refieren las presentes reglas o con los datos obtenidos por el Instituto mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación. Si el pago efectuado no fuese correcto, el Instituto notificará al patrón del campo las cédulas de liquidación correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley.

6.5 El Instituto, a solicitud del patrón del campo, podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos que establece la Ley.

6.6 Serán responsables de la inscripción y el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores eventuales del campo, los patrones que

contraten, bajo cualquier título, a terceros para la cosecha de sus cultivos, recolección y preparación de los productos para su primera enajenación, siendo estos últimos obligados solidarios con el patrón, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

76 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 21 de septiembre de 2007

7. CONSTANCIAS DE EXENCION PARCIAL.

7.1 El Instituto comparará el importe de las cuotas obrero patronales calculadas con el salario base de cotización señalado en los movimientos afiliatorios de los trabajadores eventuales del campo y el importe de las cuotas pagadas con base en 1.68 veces el salario mínimo del área geográfica que corresponda, a efecto de determinar las diferencias cuyo monto será el importe de la exención parcial de las cuotas obrero patronales otorgada al patrón del campo y a los trabajadores eventuales del campo.

7.2 El Instituto entregará, en las Subdelegaciones, en documento impreso a los patrones del campo, las constancias de exención respectivas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se haya efectuado el pago de las cuotas obrero patronales.

7.3 Los patrones del campo que incumplan las obligaciones a su cargo, previstas en la Ley, su Reglamento, el Decreto y las presentes Reglas, perderán los beneficios fiscales que, en su caso, hubieren recibido, por lo que el Instituto, en ejercicio de sus facultades, determinará y hará efectivos los créditos fiscales correspondientes.

8. ESQUEMA DE ACCESO A LOS SERVICIOS MEDICOS EN EL PERIODO PREVIO A LA PRESENTACION DEL AVISO DE INSCRIPCION DE TRABAJADOR.

8.1 Cuando el patrón del campo haya optado por presentar los movimientos afiliatorios a través de la Libreta Electrónica o relación de trabajadores eventuales del campo en archivo de Excel o en papel, conforme se prevé en el numeral 5.2 anterior, los trabajadores eventuales del campo que requieran acceder a los servicios médicos institucionales, ya sea por enfermedad general, maternidad o por riesgo de trabajo, en el periodo previo a que el patrón efectúe la inscripción, deberán hacer uso del formato "Autorización Provisional para

Atención Médica” (TEC-APM-01), el cual tendrá vigencia de 3 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Para tal efecto, el Instituto proporcionará en forma inicial al patrón del campo, al momento de aceptar su adhesión a los beneficios del Decreto, una dotación de formatos foliados TEC-APM-01, equivalentes al 20% del total estimado de trabajadores a contratar durante el ciclo de cultivo de que se trate. El derechohabiente entregará el formato TEC-APM-01 en la Unidad de Medicina Familiar del IMSS Régimen Obligatorio o en la Unidad de Medicina Rural del IMSS Oportunidades que corresponda, a fin de acceder a los servicios médicos.

El patrón que requiera más formatos durante la vigencia del Decreto, deberá solicitarlo por escrito a la Subdelegación que le corresponda, a fin de que ésta pueda proporcionarle formatos adicionales, de acuerdo con lo avanzado del ciclo de cultivo, previa comprobación del uso total de los formatos que se le hubieren entregado, conforme a los informes mensuales proporcionados por el mismo patrón del campo.

Los formatos que no hayan sido utilizados a la conclusión de la vigencia del Decreto, deberán ser devueltos al Instituto, a más tardar, el 28 de febrero de 2008.

El patrón del campo y los trabajadores eventuales del campo, serán responsables del correcto uso de los formatos TEC-APM-01, que hayan recibido.

En caso de que se propicie u obtenga algún beneficio indebido, con motivo de la utilización del formato TEC-APM-01, el patrón o trabajador eventual del campo, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 314 de la Ley.

8.2 Los patrones del campo deberán informar mensualmente al Instituto en la subdelegación correspondiente, por escrito, bajo protesta de decir verdad, sobre los formatos usados en el mes anterior, indicando el nombre del trabajador a quien se le haya proporcionado cada formato, el número de folio del formato y la fecha de entrega del formato. Asimismo, deberá indicar sobre los formatos usados derivados de una enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de que los servicios médicos institucionales detecten que la utilización del formato TEC-APM-01, pretende amparar como enfermedad general un riesgo de trabajo, deberán prestar la atención médica necesaria al trabajador

eventual del campo que lo presente, retener el formato, calificar el riesgo conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas e informar de este hecho a la subdelegación correspondiente.

Viernes 21 de septiembre de 2007 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 77

9. LUGARES EN QUE SE PROPORCIONARAN LOS SERVICIOS MEDICOS.

9.1 Los trabajadores eventuales del campo y sus beneficiarios, tendrán derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedades y Maternidad, así como las de Riesgos de Trabajo durante el tiempo en que presten sus servicios y se encuentren afiliados al IMSS, pudiendo recibirlas en las Unidades Médicas del IMSS Régimen Obligatorio o IMSS Oportunidades más cercanas a la localidad en que realizan su trabajo, o bien, en el lugar de su residencia, cuando sus beneficiarios permanezcan en el mismo.

9.2 En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios médicos que tiene encomendados, podrá celebrar convenios de reversión de una parte de la cuota con los patrones del campo, para que otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 237 A de la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables.

10. ESQUEMA DE ACCESO AL SERVICIO DE GUARDERIAS.

10.1 Las trabajadoras y los trabajadores eventuales del campo viudos o divorciados o de aquél al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos, tendrán derecho a las prestaciones del ramo de Guarderías durante el tiempo en que presten sus servicios, pudiendo recibirlas en la localidad en que realizan su trabajo.

10.2 En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías, en los términos autorizados por este Consejo Técnico mediante el acuerdo 243/2005 y demás disposiciones aplicables.

10.3 En el supuesto a que se refiere el numeral 8.1 de estas reglas, para que los beneficiarios del trabajador eventual del campo accedan al servicio de guarderías, el patrón le expedirá el formato “ Autorización Provisional para Servicio de Guarderías” (TEC-APSG-01), con respecto al cual se observarán las instrucciones previstas en el numeral 8 precedente.

11. PAGO DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

Las prestaciones económicas que en términos de la Ley deban otorgarse al trabajador eventual del campo o a sus beneficiarios, se calcularán con el salario base de cotización señalado en los movimientos afiliatorios presentados al Instituto y, en su caso, con el determinado por el Instituto mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

12. DETERMINACION Y LIQUIDACION DE CREDITOS FISCALES.

12.1 El Instituto, en uso de sus facultades de comprobación, podrá determinar la existencia y cuantía de los créditos fiscales a su favor y notificar al patrón del campo las cédulas de liquidación que correspondan, derivado de la omisión total o parcial de éste en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley o, en su caso, en el Decreto.

12.2 El Instituto podrá determinar y liquidar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos previstos en la Ley, así como sus accesorios legales y, en su caso, las multas que corresponda imponer por infracción a las disposiciones de la misma y su Reglamento, con base en:

- Los datos e información proporcionados por el patrón del campo con respecto al periodo y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada periodo;

- Los datos e información de los movimientos afiliatorios de los trabajadores eventuales del campo presentados por el patrón conforme a estas reglas;

- Los datos e información proporcionados al Instituto por los trabajadores eventuales del campo al solicitar su inscripción ante la omisión del patrón, y

- La información y datos obtenidos por el Instituto con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los proporcionados por otras autoridades fiscales o por terceros, en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2.3.4 Decreto del día 24 de enero del 2008

DECRETO por el que se reforma diversos por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de enero de 2007.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, y 31 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, atendiendo a las circunstancias en que se desarrolla la actividad laboral de los trabajadores eventuales del campo, a fin de evitar la posible afectación a esta rama de actividad y hacer acordes los costos de las cuotas obrero patronales del Seguro Social con el acceso de aquéllos a las prestaciones económicas de la seguridad social, determinó otorgar beneficios fiscales a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, cuya vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con el diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 24 de enero de 2008;

Que para incrementar su competitividad, los patrones y trabajadores eventuales del campo requieren de acciones gubernamentales que los apoyen a desarrollar sus actividades en condiciones más favorables;

Que los mecanismos de apoyo a dicho sector son, sin duda, un estímulo para la creación de empleo y un impulso al crecimiento económico del país, y

Que para mitigar el impacto del entorno económico adverso que prevalece en la actualidad a nivel internacional en el crecimiento de la economía de nuestro país, es indispensable continuar apoyando a los patrones y trabajadores eventuales del campo, mediante los beneficios fiscales previstos en el Decreto de referencia, por lo que se considera conveniente ampliar su

vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, tiempo durante el cual deberá avanzarse en la revisión integral del marco jurídico en materia de seguridad social de los trabajadores eventuales del campo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el transitorio primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 24 de enero de 2008, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.

2.3.4 Decreto del día 30 de diciembre del 2008

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007. DOF 30/12/2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89,

fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, y 31 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, atendiendo a las circunstancias en que se desarrolla la actividad laboral de los trabajadores eventuales del campo, a fin de evitar la posible afectación a esta rama de actividad y hacer acordes los costos de las cuotas obrero patronales del Seguro Social con el acceso de aquéllos a las prestaciones económicas de la seguridad social, determinó otorgar beneficios fiscales a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, cuya vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con el diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 24 de enero de 2008;

Que para incrementar su competitividad, los patrones y trabajadores eventuales del campo requieren de acciones gubernamentales que los apoyen a desarrollar sus actividades en condiciones más favorables;

Que los mecanismos de apoyo a dicho sector son, sin duda, un estímulo para la creación de empleo y un impulso al crecimiento económico del país, y que para mitigar el impacto del entorno económico adverso que prevalece en la actualidad a nivel internacional en el crecimiento de la economía de nuestro país, es indispensable continuar apoyando a los patrones y trabajadores eventuales del campo, mediante los beneficios fiscales previstos en el Decreto de referencia, por lo que se considera conveniente ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, tiempo durante el cual deberá avanzarse en la revisión integral del marco jurídico en materia de seguridad social de los trabajadores eventuales del campo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el transitorio primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007,

modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 24 de enero de 2008, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente el Diario Oficial de la Federación. Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Dado en la residencia del Poder Ejecutivo federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica

CAPÍTULO 3: MÉTODO

3.1 MÉTODO

El método de investigación utilizado en este proyecto es el descriptivo, ya que se revisaron para su análisis y descripción, las diversas disposiciones legales que el Instituto Mexicano del Seguro Social establece para la incorporación de los trabajadores eventuales del campo a la seguridad social, así como la forma en que los patrones cumplen con estas disposiciones.

El objetivo del presente trabajo fue realizar un análisis de las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Seguro Social relativas a la contratación de trabajadores eventuales del campo para verificar el cumplimiento de la Ley por parte de los patrones y de los trabajadores y de los medios que utiliza el Seguro Social para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El procedimiento que se siguió para realizar la investigación fue:

Primero: Análisis de la documentación

Segundo: Se detectaron las dificultades existentes para el cumplimiento de las disposiciones del Seguro Social por parte de los patrones y de los trabajadores eventuales del campo ya que la misma autoridad ha propiciado por su tolerancia que se reduzca el número de jornaleros que gozan de seguridad social.

Tercero: Se elaboró un resumen de resultados obtenidos, proponiendo algunos criterios para facilitar la aplicación de la Ley en el caso de trabajadores eventuales del campo.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

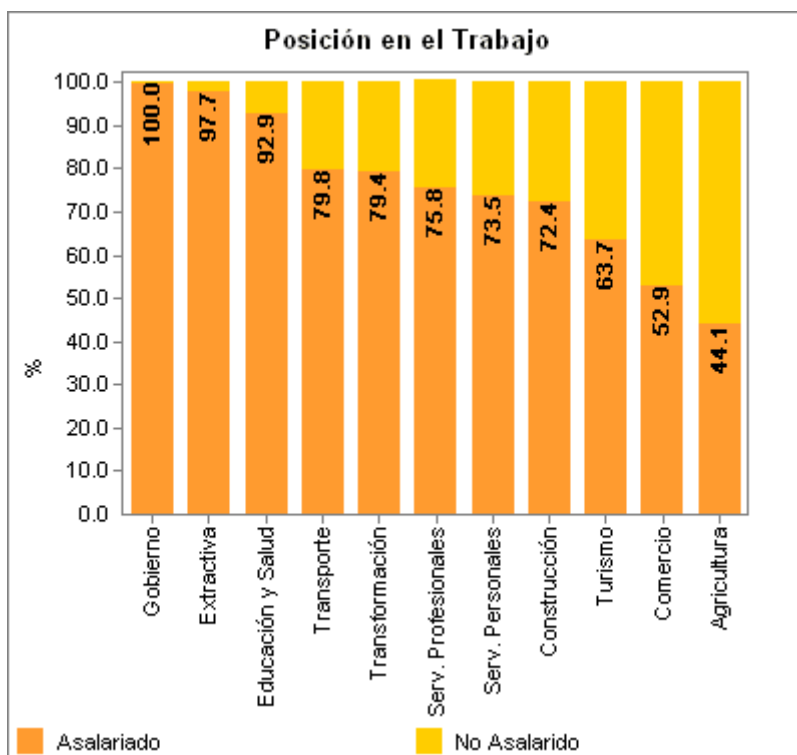
RESULTADOS

De la investigación realizada sobre el análisis de las disposiciones fiscales de Seguridad Social en materia de trabajadores eventuales del campo, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El Decreto Presidencial del 23 de diciembre del 2005, no representó una solución ni un paliativo; al contrario ha permitido que las Subdelegaciones conozcan parcialmente número de trabajadores y salarios reales, con limitaciones de tiempo; se han obtenido prórrogas pero y.... después... deberán pagar a salario real. Por otra parte el Instituto no cuenta con instalaciones. Los trabajadores eventuales nunca obtendrán una pensión y sólo por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pagan el 6.5.% del salario del trabajador.
- Por lo anterior, es lamentable que a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por algunas organizaciones para regularizar su situación frente al Instituto, los resultados no culminen en una solución que permita a los productores agrícolas hacer el pago de las cuotas por los trabajadores eventuales del campo
- Los trabajadores eventuales del campo se enfrentan con la imposibilidad de acumular cotizaciones a su favor que les permita, en un tiempo alcanzar una pensión por jubilación, cesantía o vejez.
- No hay autoridad capaz de hacer que los patrones del campo cumplan con la Ley, pese a que el gobierno federal ha establecido beneficios fiscales y facilidades administrativas.
- Las adiciones hechas a la Ley del Seguro Social en abril del 2005 solo han servido para proteger aun más los intereses de los empleadores de la agricultura y para que sigan evadiendo sus responsabilidades laborales y sociales. Por supuesto que pueden, en exceso, cubrir a sus trabajadores los derechos del régimen obligatorio, pero no lo hacen

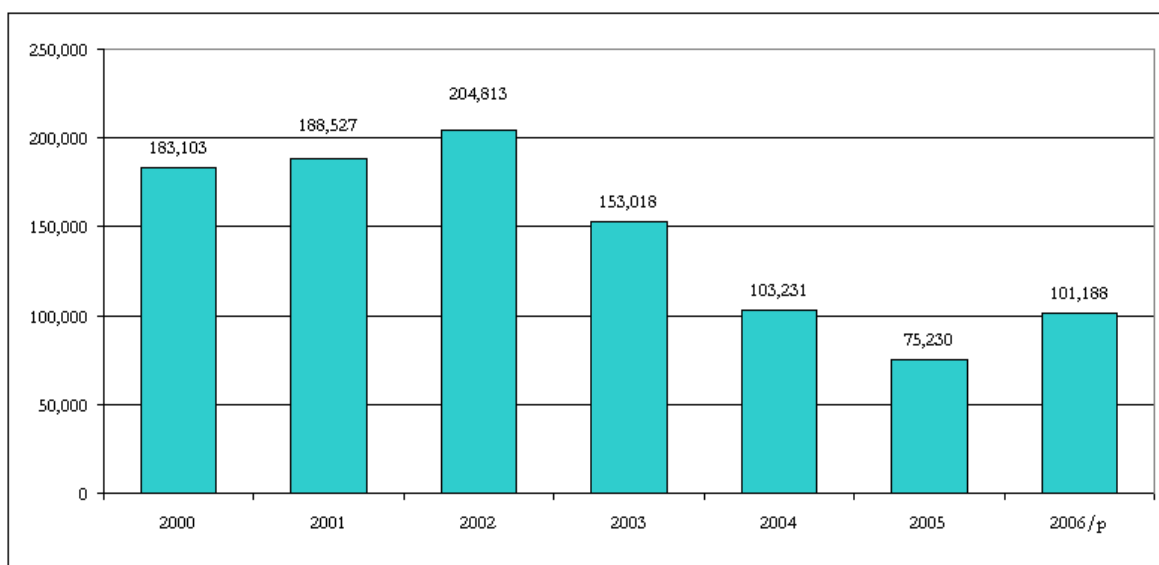
porque saben que cuentan con la protección del Gobierno Federal y Estatal; los cuales multan al dueño de un taller, a una tortillería o a una ama de casa que construye su hogar si no registran a los trabajadores en el IMSS, pero toleran y fomentan la exclusión de los trabajadores del campo a pesar de las grandes utilidades y las divisas que esta actividad genera en gran parte de las regiones del país.

- Los trabajadores del campo seguirán siendo los más pobres, los más vulnerables y los más excluidos mientras el Estado siga permitiendo que la atención médica se les proporcione únicamente mientras dura la relación de trabajo; y que no gocen del derecho de incapacidades por enfermedad, que no reciban indemnizaciones por riesgos de trabajo, ni pensiones por invalidez, ni sean sujetos de derechos de pensiones por vejez o cesantía.
- En promedio, 75% de los ocupados en el país son trabajadores asalariados. De todas las ramas de actividad económica, el sector Agropecuario registra la tasa más baja de ocupados asalariados, 44 de cada 100 trabajadores.



- De acuerdo a estadísticas laborales de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social en el período de 2002 a 2005 ha habido una disminución considerable, respecto a la afiliación de trabajadores eventuales derivado de las reformas a la Ley del Seguro Social, aunque en 2006 se observa un incremento tal como se muestra en la siguiente tabla: resto (cuatro millones 600 mil), promovieron amparos en contra de la reforma a la Ley del Seguro Social

Trabajadores asegurados al IMSS estacionales del campo



RECOMENDACIONES

- ✓ Establecer mecanismos de incorporación y de fiscalización ágiles y efectivos para facilitar que los patrones del campo cumplan con sus obligaciones y, los trabajadores agrícolas tengan acceso a la seguridad social.

- ✓ Modificaciones a la Ley del Seguro Social relativo a los trabajadores eventuales del campo y no a través de decretos que su vencimiento generan incertidumbre y especulaciones.
- ✓ Ampliar la cobertura en la prestación de servicios e incrementar el cumplimiento por parte de los patrones.
- ✓ Que más trabajadores eventuales del campo disfruten de las prestaciones de seguridad social de conformidad con las disposiciones fiscales.
- ✓ Que los trabajadores eventuales del campo tengan mayor acceso al sistema de pensiones y mejor individualización de las cuentas.
- ✓ Algunos estudiosos en la materia insisten en la idea de promover la expedición de un Reglamento para los Trabajadores Eventuales del Campo que con base en estudios técnicos, tome en cuenta la situación de los productores por región, tipo de cultivo y naturaleza de los trabajadores, para presentar alternativas que permitan, en forma adecuada, tanto la prestación de los servicios como el pago de las cuotas.

5. FUENTES CONSULTADAS

Leyes y Reglamentos:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Ley del Seguro Social.
- c. Ley Federal del Trabajo

Bibliografía:

- a. Boletines Informativos del Consejo Nacional Agropecuario, A.C.
- b. COPARMEX. Mexicali.
- c. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- d. Ley Federal del Trabajo. Anaya Editores. Primera edición.
- e. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- f. Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL).

Otros:

- g. Decretos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social